

Proceso: Ejecutivo alimentos
Radicado: 50711-40-89-001-**2021-00034-00**
Demandante: Natalia Romero García.
Demandado: Cristhian Camilo Duarte Galvis.

Vista Hermosa (Meta), veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, la demandante radicó memoriales el pasado 02 y 03 de febrero. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO Nº00087 DE 2023

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que, la señora NATALIA ROMERO GARCIA, mediante memoriales del 02 de febrero de 2023, manifestó que actualmente el señor CRISTHIAN CAMILO DUARTE GALVIS adeuda la suma de \$731.655 por concepto de saldos de cuotas alimentarias no descontadas y solicitó que dicho dinero sea descontado en un solo pago por el empleador del demandado; así mismo, solicitó que se descuenten las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, y el embargo del 20% del salario del demandado, y dichas sumas sean consignadas directamente a la demandante. Y se opuso a la solicitud de disminución de embargo del 20% realizada por el demandante.

Posteriormente, el 03 de febrero de 2023, allegó memoriales autorizando a la señora LUZ DARY PERDOMO ACEVEDO C.C. Nº39.795.982 para reclamar los dineros consignados para este proceso en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

Previa a resolver, y en atención a cada una de las solicitudes formuladas por la demandante es preciso anotar lo siguiente:

- En auto del 20 de mayo de 2021 se ordenó librar mandamiento de pago en contra del señor CRISTHIAN CAMILO DUARTE GALVIS, por la suma de \$16.760.330, decretándose en consecuencia el embargo del 20% del salario del demandado, más el descuento de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaran.
- En auto del 05 de agosto de 2021, se ordenó que los dineros descontados del salario del señor CRISTHIAN CAMILO DUARTE GALVIS fueran depositados directamente a la demandante.
- El incremento anual de las cuotas alimentarias, según documento base de la ejecución, corresponde al del IPC, lo que para este año correspondería a la suma de **\$237.650 por concepto de cuota ordinaria (mensual)**, y a **\$79.202 por concepto de cuota extraordinaria (febrero, junio y diciembre)**.
- La medida de embargo del 20% del salario del demandado, es de naturaleza preventiva, de cuyos dineros retenidos se decidirá lo pertinente al dictar sentencia, por lo que no es posible en este momento autorizar la entrega de los mismos.
- En auto del 01 de febrero de 2023, se ordenó al empleador del demandado que se sigan efectuando las retenciones y depósitos por concepto de cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias con el incremento anual del IPC para el año inmediatamente anterior. Decisión que fue comunicada al destinatario el pasado 02 de febrero mediante oficio Nº032 de 2023.

Proceso: Ejecutivo alimentos

Radicado: 50711-40-89-001-**2021-00034-00**

Demandante: Natalia Romero García.

Demandado: Cristhian Camilo Duarte Galvis.

- En la misma providencia, se ordenó que en adelante las sumas de dinero retenidas por concepto del embargo del 20% del salario del demandado, fueran consignadas directamente en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la entrega a favor de la señora NATALIA ROMERO GARCIA, de los dineros que reposan en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, por concepto del embargo del 20% del salario del demandado, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sobre la disminución del embargo solicitada por el demandado, se resolverá en Audiencia de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso, cuya fecha y hora se señalará una vez surtido el traslado de que trata el artículo 443 ibidem.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


ARIEL IVAN MARÍN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 011** de fecha **023 de febrero de 2023.**

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria